

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANA CAROLA TUTA GUERRERO CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA. Radicación No. 25899-31-05-002-**2020-000453**-01.

Bogotá D. C. dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a decidirse la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, de fecha 24 de mayo de 2022.

AUTO

El apoderado de la demandada Emserchía allega escrito mediante el cual dice poner de presente una “irregularidad procesal”, consistente en el “error en el número de radicado del presente proceso a la hora de realizar el reparto”, pues a su entender, al efectuarse el radicado del proceso ante este Tribunal, pasó de tener el número de radicado 25899310500120200045300, al número 25899310500220200045301, lo que “imposibilitó la ubicación del mismo, no registrándose el número de radicado adecuadamente para ubicarlo en la página de la rama judicial y determinar, en consecuencia, el Despacho. En últimas, como en la práctica ocurrió, se cercenó el derecho a la defensa pues, no pudiendo ubicar el expediente, no se tuvo la oportunidad de presentar los alegatos de conclusión”, en ese orden, solicita se otorgue nuevo término para presentar sus alegatos de conclusión.

Al respecto, debe decirse que, una vez verificadas las actuaciones realizadas en este Tribunal, dentro de ellas, el acta de reparto y la radicación que se hizo del proceso en el sistema de información Siglo XXI, se pudo constatar que no existe error alguno en el número de radicado del proceso, pues el mismo coincide con el asignado por el juzgado de primera instancia, vale decir, por el Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, correspondiente al número 258993105002202000453, y así se puede verificar en las piezas procesales del expediente digital, como lo son, auto que avoca conocimiento (PDF 05), auto que admite demanda (PDF 06), auto tiene por contestada demanda y señala fecha para audiencia (PDF 09) y así también se indica en las

actas de las audiencias realizadas (PDF 13 y PDF 18); por tanto, al no existir error alguno en la radicación del proceso, no hay lugar a acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandada, máxime cuando el auto que ordenó correr traslado para presentar los alegatos de conclusión, fue debidamente notificado en estado virtual 043 de fecha 19 de abril de 2022, y así se desprende del micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/13966112/105824289/estado+43+19+04+2022.pdf/edbb44c7-f520-4857-b361-4aba26924cd9>).

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandada, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado